

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

(Conclusión.)

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
76	Administrador de Hacienda de Huesca.	1. ^a	Ordenanza.	750	•	»	»
77	Tesorería de Hacienda de Segovia.	1. ^a	Mozo de caja.	625	»	»	»
PRIMER CUERPO DE EJERCITO							
78	Ayuntamiento de Sonseca.—Toledo.	2. ^a	Maestro de obras.	465	»	»	»
79	Idem.	1. ^a	3 guardias municipales.	517	»	»	»
80	Idem.	1. ^a	4 serenos.	575	»	»	»
81	Idem de Tomelloso.— Ciudad Real.	2. ^a	Capataz de peones.	730	»	»	»
82	Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina.— Toledo.	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios.	»	Tener veinticinco años cumplidos.
83	Intendencia militar.—Edificios militares de Segovia.	1. ^a	Conserje.	270	•	»	»
84	Ayuntamiento de El Espinar.— Segovia.	1. ^a	Sereno.	547	»	»	»
85	Idem de Monterrubio de la Serena.—Badajoz.	3. ^a	Oficial primero de Secretaria.	825	»	»	»
86	Idem.	3. ^a	Idem segundo idem.	750	»	»	»
87	Idem de Don Benito.—Badajoz.	2. ^a	Inspector de carnes.	650	»	»	Título profesional veterinario.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO							
88	Ayuntamiento de Encisola.—Huelva.	3. ^a	Oficial primero de Secretaría.	850	»	»	»
89	Idem.	3. ^a	Idem segundo idem.	750	»	»	»
90	Idem.	2. ^a	Practicante.	200	»	»	Título profesional.
91	Idem.	1. ^a	2 guardias municipales.	602 25	»	»	»
92	Idem.	1. ^a	2 serenos.	638 75	»	»	»
93	Idem.	1. ^a	Alguacil portero.	390	»	»	»
94	Idem.	1. ^a	Alguacil voz pública.	390	»	»	»
95	Idem.	1. ^a	Conserje del cementerio.	200	»	»	»
96	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj.	130	»	»	»
97	Idem.	1. ^a	Guarda de la dehesa de la Con-				
			tienda.	547 50	»	»	»
98	Idem.	2. ^a	Recaudador de consumos.	»	3 por 100 de pre-	»	Acreditar poder prestar fianza.
					mio.		
99	Idem.	1. ^a	Sirviente de la Casa de Socorro.	821 25	»	»	»
100	Idem.	1. ^a	2 guardias municipales.	912 50	»	»	»
101	Idem de Navas de San Juan.—Jaén.	3. ^a	Oficial primero de Secretaría.	730	»	»	»
102	Idem.	3. ^a	Idem segundo idem.	638 75	»	»	»
103	Idem.	2. ^a	Auxiliar.	180	»	»	»
104	Idem.	2. ^a	Inspector de Policía urbana.	730	»	»	»
105	Idem.	1. ^a	2 alguaciles.	365	»	»	»
106	Idem.	1. ^a	2 serenos.	456 25	»	»	»
107	Idem.	1. ^a	Peón público y sepulturero.	547 50	»	»	»
108	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj.	60	»	»	»
109	Idem.	1. ^a	4 guardias municipales.	547 50	»	»	»
110	Idem de Montoro.—Córdoba.—Resguardo de consumos.	2. ^a	2 cabos.	800	»	»	»
111	Idem.	1. ^a	Conserje.	730	»	»	»
TERCER CUERPO DE EJERCITO							
112	Ayuntamiento de Carcelén.—Albacete.	1. ^a	Alguacil portero.	300	»	»	»
113	Idem de Nerpio.—Albacete.	3. ^a	3 oficiales de Secretaría.	638 75	»	»	»
114	Idem.	1. ^a	Alguacil portero.	365	»	»	»
115	Idem.	1. ^a	Sepulturero.	225	Por hacer las se-	»	»
					pulturas.	»	»
116	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj.	25	»	»	»
117	Idem de Tarancón.—Cuenca.	3. ^a	Oficial mayor de Secretaría.	950	»	»	»
118	Idem.	3. ^a	Auxiliar.	680	»	»	»
CUARTO CUERPO DE EJERCITO							
119	Juzgado de Villalba.—Tarragona.	1. ^a	Encargado del reloj.	80	»	»	»
QUINTO CUERPO DE EJERCITO							
120	Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro.—Zaragoza.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos de aran-	»	Tener veinticinco años cumplidos.
					cel.	»	»
121	Ayuntamiento de Peralta de Alcocea.—Huesca.	1. ^a	2 guardas de campo.	300	»	»	»
SEXTO CUERPO DE EJERCITO							
122	Idem de Briviesca.—Burgos.	1. ^a	Alguacil.	638 75	»	»	»
123	Idem de Laredo.—Santander.	2. ^a	Jefe de policía.	999	»	»	»
124	Idem.	1. ^a	Guarda municipal.	821 25	»	»	»
125	Idem.	1. ^a	2 serenos.	730	»	»	»
126	Idem.	1. ^a	2 guardas de campo.	730	»	»	»
127	Idem de Villanueva de Gumiel.—Burgos.	1. ^a	Guarda de campo.	200	»	»	»
SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO							
128	Ayuntamiento de Oviedo.	1. ^a	Guarda municipal.	950	»	»	»
129	Ayuntamiento de Santiago.—Coruña.	1. ^a	2 guardas de consumos.	684 40	»	»	De veinte á cincuenta años de edad. Se omiten las demás condiciones consignadas en la comunicación de vacantes, por oponerse á ello el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
130	Idem de Gijón.—Oviedo.	1. ^a	Vigilante de consumos.	999	»	»	De veinte á cincuenta años de edad.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
131	Ayuntamiento de Cuenca de Campos.—Valladolid.	1. ^a	Alguacil.	273 75	»	»	»
	CAPITANIA GENERAL DE BALEARES						
132	Ayuntamiento de Palma.—Parma.—Parque de la brigada de Bomberos.	1. ^a	Guarda.	720	»	»	»
	GOBIERNO MILITAR DE MELILLA						
133	Junta de arbitrios.	1. ^a	Guardia urbano..	780	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Septiembre próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1905.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica á este Centro nuestro Cónsul en Alejandria, el día 27 del pasado Agosto ocurrió en el puerto de Damietta (Egipto) un caso de peste bubónica y siguen registrándose uno ó dos diariamente.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles. Madrid 4 de Septiembre de 1905. —El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

La Legación de S. M. en Caracas participa á este Ministerio que se ha impuesto una cuarentena de quince días á todas las procedencias de Colón (Panamá), donde existe la peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles. Madrid 4 de Septiembre de 1905. —El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 249 de 6 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales, que ha de proveer por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil, ó Licencia en Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán las instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», hasta la fecha de entrada en el Registro general.

Acompañarán á la solicitud la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, expedida por el Registro civil; la correspondiente á los ejercicios del grado ó título antes indicado, y otra del Registro central de penados de Gracia y Justicia para acreditar que no está incapacitado para ejercer cargos públicos.

Antes de empezar los ejercicios entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á las oposiciones.

Segun lo dispuesto en el art. 3.^o del reglamento, este anuncio se insertará en los *Boletines oficiales* y en los tablones de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de Julio de 1905. —El Subsecretario, Martin Rosales.

(«Gaceta» núm. 217 de 5 Agosto.)

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la Cátedra de Mecánica de la Construcción y Topografía, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se satisfarán de fondos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 4 de Noviembre último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888. Para ser admitido á oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente ó aprobados los ejercicios de reválida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar y un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.^o y 2.^o de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1905. —El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.739.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.680.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.^a Carmen Celada Blanco, vecina de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Junio último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Lo que V. quiera*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Cabezo de la Calera, en la diputación de Algar, lindando por N. «Lo que V. quiera», núm. 4.201; por S. «San Sebastián», núm. 2.518; por E. «El Cielo», núm. 2.030, y por el O. con la demasia rectificada á «Lo que V. quiera», núm. 6.350; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Lo que V. quiera», y desde él se medirán al O. 17° 1/2 S. 114 metros 42 centímetros, colocándose la primera estaca; primera á segunda S. 17° 1/2 E., 8,22; segunda á tercera E. 17° 1/2 N. 114,42, y tercera á punto de partida N. 17° 1/2 O. 8,22 metros; quedando así cerrado el espacio de esta demasia con una superficie horizontal de 940 metros cuadrados y 53 decímetros cuadrados estando referidos todos los arribamientos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 Septiembre de 1905.—Antonio Belmar.

Número 1.736.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.710.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Enrique Parra, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Agosto último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Providencia*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de D. Fernando Blázquez, José Cardona y Manuel Sánchez, paraje llamado Cabezo de la Pipa y de la Sima, diputación de la Carrasquilla; lindando por E. y S. tierras de Manuel Sánchez, y N. y O. José Cardona; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una trancada en medio del Cabezo de la Pipa, próxima á la Rambla de la Carrasquilla; y desde él y en dirección N. magnético se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medios n presente, para que en el término de treinta días puedan producir del

reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º Septiembre de 1905.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.742.

Don Martín Navalón y Navalón, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al paisano Francisco Arnó Madriles, hijo de José y Josefa, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión carpintero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba saliente, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura id., color sano; señas particulares ninguna; natural de Barcelona, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Señor Capitán general del Departamento instruyo al nombrado Francisco Arnó Madriles, por el delito de venta de efectos de contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cinco.—Navalón.—Por su mandato, El Secretario, Ángel Soto.

Número 1.741.

Don Antonio Plaza Pizarro, Teniente de Navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mr. Luis Melinx, natural de Berne, distrito de St. Briene (Costas del Norte, Francia), de cuarenta y seis años, hijo de Juan Luis y de Juana Luisa Senollena, casado, profesión Capitán de la Marina Mercante, y con domicilio en la botal, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten contra él en sumario que instruyo por averías causadas en la Almadraba de Escobreras, en 3 de Abril de 1902, siendo Capitán del vapor francés «Abert»; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Cartagena 28 de Agosto de 1905.—Antonio Plaza.—Por su mandato, Salvador Selma.

Octava sección.

Número 1.743.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia.

Hace saber: Que ante dicho Tribunal se presentó por el Procurador D. Mariano del Carmen González, en nombre de D. Asensio Barbero Hernández, escrito iniciando recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, confirmatoria del acuerdo dictado en nueve de Diciembre de mil novecientos tres por la Administración de Hacienda en el expediente de defraudación instruido contra el señor Barbero, por el ejercicio de la industria de especulador en cebada; á cuyo escrito recayó providencia con fecha dos de los corrientes, que contiene el siguiente

Particular:

....y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia el anuncio de haberse interpuesto para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo el presente para su publicación, en Murcia á cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.—Cristóbal Gironés.—Por su mandato, Antonio Gutiérrez.

Número 1.703.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Santos Martínez, vecino de Torrente, provincia de Valencia, comerciante, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa número veintitres del presente año sobre estafa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Yecla á veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 1.745.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación, se sigue sumario con motivo de haberse extraído en el día de ayer, á las seis y media, del río Segura, que discurre por esta población, el cadáver de un niño de ocho á diez años, que era arrastrado por las aguas, ignorándose de quien sea el cadáver ni de donde proceda; habiéndose informado por los Médicos forenses, que la época

del fallecimiento debe datar de hace tres ó cuatro meses, sin que pueda inferirse la causa productora de la muerte, debiendo de haber estado enterrado el cadáver; éste ha sido extraído, desnudo ó sea sin ropa alguna.

En el sumario de referencia, en providencia fecha de hoy, se ha mandado citar como se hace por medio de la presente á las personas que puedan dar razón de quien sea el cadáver aludido, y á los parientes que se crean ó sean del mismo, así como á quienes puedan dar noticia de que motivó el fallecimiento y que haya sido arrastrado por las aguas el repetido cadáver; apercibiéndole á todos, de que si en término de seis días contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», no comparecen incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia dos de Septiembre de mil novecientos cinco.—Fulgencio Murcia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 2 DE SEPTIEMBRE DE 1905

Saldo anterior: . . . Pts. 4.997.750'14

Imposiciones durante la semana. » 139.812'79

Suma. » 5.137.562'93

Reintegros. » 106.293'22

Saldo. » 5.031.269'71

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

de J. Hernández Guisado.